

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00625 - 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y habida cuenta que la parte actora no cumplió con lo requerido mediante auto de fecha 14/05/2021, y comoquiera que se encuentran reunidos los presupuestos del numeral 1° artículo 317 del Código General Del Proceso, el Despacho resuelve:

PRIMERO: TERMINAR la presente demanda EJECUTIVA DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL formulada por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FREDY RICARDO GOMEZ OCHOA y DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente. En caso de existir remanentes, pónganse los mismos a disposición de la respectiva autoridad, teniendo en cuenta lo indicado en providencia de esta misma fecha y lo obrante en el expediente. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas, toda vez que no existe prueba de su causación.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que no podrá presentar la demanda dentro de los seis (6) meses siguientes contados desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.30 del 19/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0f25b538444fe520df3dac88d2e54d50d02a55d3cc1540fe0302fca16c98aaf

Documento generado en 16/07/2021 03:31:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>